

Cooperativa de Ahorro y Crédito del
Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica




COFEIA R.L

Reglamento para el Otorgamiento de Créditos

Curridabat, Noviembre 2023

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
I – Finalidades:	3
II - Fuentes de Recursos:.....	3
III - Uso y Destino de los Créditos:	4
IV- Derecho al Servicio de Crédito y Análisis de Cumplimiento:	4
V - Requisitos previos para la obtención de créditos:	5
VI - Clasificación de los créditos:	7
VII- Garantías	7
VIII- Plazo para cancelación:.....	11
IX- Tipo de interés, comisiones y otros	12
X De las autorizaciones de la Gerencia	12
X- Desembolsos:	12
XI- Cumplimiento de pago:	13
XII - Disposiciones disciplinarias:	14
XIII - Vigencia del reglamento para el otorgamiento de crédito:	14

	Reglamento para el Otorgamiento de Créditos	Versión 04
		Aprobado por Consejo de Administración
		Página 3/21

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, **COFEIA R.L.**, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Cooperativas, la Ley de Regulación de la Intermediación Financiera de las Cooperativas y su Estatuto Social, establece el presente reglamento para la concesión del crédito, que se regirá por los siguientes artículos:

I – Finalidades:

ARTICULO PRIMERO:

Como parte de sus objetivos esenciales, la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que para los fines de este Reglamento en adelante se identificará como **COFEIA R.L.**, podrá proporcionar a sus asociados, por solicitud de estos, recursos de capital para que adquieran los bienes y servicios indispensables para mejorar su condición económica y social, para lo cual la cooperativa deberá garantizar, valorar y establecer los objetivos de recuperación, condiciones crediticias adecuadas, rentabilidad y riesgo razonables, así como minimizar las posibles pérdidas por incobrables y evaluar nuevas oportunidades de servicios para los asociados.

II - Fuentes de Recursos:

ARTICULO SEGUNDO:

Para cumplir el propósito anterior, **COFEIA R.L.** dispondrá de los siguientes recursos financieros:

- a) Capital Social
- b) Recursos internos y externos
- c) Otras fuentes de recursos legalmente permitidas.

En caso de obtener recursos a través de financiamiento con entidades financieras del sistema financiero nacional, el margen de intermediación sobre esos recursos no podrá ser menor al 5%, y, bajo ninguna circunstancia, los plazos de los créditos otorgados con estos fondos podrán ser mayores a los plazos de los financiamientos recibidos.

III - Uso y Destino de los Créditos:

ARTICULO TERCERO:

Los asociados podrán usar los servicios de crédito de **COFEIA R.L** para resolver sus necesidades de:

1. Gastos de consumo
2. Bienes muebles e inmuebles
 - Compra de Vehículo nuevo, semi nuevo y usado
 - Compra, ampliación, reparación o mejoras de la vivienda familiar
 - Compra de lote y construcción
3. Gastos por servicios, entre los cuales podrían considerarse los siguientes:
 - Educación
 - Gastos médicos
 - Cancelación de deudas personales
 - Desarrollo de la profesión

IV- Derecho al Servicio de Crédito y Análisis de Cumplimiento:

ARTICULO CUARTO:

1. Tendrá derecho al servicio de crédito todo aquel asociado que se encuentre y se mantenga al día con las obligaciones económicas y sociales adquiridas con **COFEIA R.L.**, y que demuestre fehacientemente ante la Comisión de Crédito el cumplimiento de este Reglamento y el acatamiento de las regulaciones que, en materia de crédito, establecerá el Consejo de Administración.
2. Todo asociado que solicite un crédito, así como sus fiadores cuando fueren asociados de la cooperativa deberán cumplir con un análisis de cumplimiento en el pago de sus aportaciones, de sus préstamos previos con la cooperativa, y dar referencias comerciales de otras instituciones. Lo anterior de acuerdo con los artículos 82 a 96 del Estatuto Social de **COFEIA R.L.**
3. Deberán autorizar por escrito a **COFEIA R.L.** para que se puedan realizar consultas sobre su situación crediticia en el sistema financiero nacional, por los medios que estén al alcance de la cooperativa.

4. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos directamente por el Consejo de Administración, como casos especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 96 del Estatuto Social de **COFEIA R.L.** sin embargo, estos casos deberán ser analizados previamente por el Comité de Crédito y contar con su dictamen antes de ser conocidos por el Consejo de Administración.
5. En todos aquellos aspectos en los cuales el presente reglamento sea omiso, se aplicará lo establecido en el Capítulo XVI del Estatuto Social.

V - Requisitos previos para la obtención de créditos:

ARTICULO QUINTO:

Para la obtención de un crédito con **COFEIA R.L.**, los asociados deberán de cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado regularmente, a partir de su aceptación como asociado, con la cuota sistemática comprometida como aporte al Capital Social, definida anualmente por la Asamblea de Delegados.
- b) Presentar la solicitud de crédito en forma escrita en el formulario que, para tal efecto, se le entregará en las Oficinas Centrales de **COFEIA R.L.**, el cual también podrá ser descargado de la página web de la cooperativa (www.cofeia.org).
- c) Exponer en la solicitud el propósito para el cual solicita el crédito, mediante un plan de inversión.
- d) Detallar la dirección exacta de su residencia y las de sus fiadores.
- e) Detallar la ubicación de las garantías, cuando estas fueren prendarias o hipotecarias. Si del estudio de la solicitud se comprobare una dirección o ubicación ficticia o maliciosamente incorrecta, la solicitud será considerada nula.
- f) Demostrar que tiene la capacidad de disponer de un **mínimo del 40%** de su salario neto para hacerle frente a las obligaciones económicas que adquiera con **COFEIA R.L.**, y que se encuentra, por lo tanto, en capacidad de pagar, sin incurrir en atrasos, la cuota íntegra global que se le asigne (**amortización, intereses sobre el crédito y su cuota de aportación**). Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, incisos b) y m), del Estatuto Social de **COFEIA R.L.**
- g) No tener declarados embargos en firme sobre su salario.
- h) Presentar una certificación o constancia de que tiene al menos seis meses de relación laboral con el mismo patrono, en el caso de trabajar con alguna empresa u organización.
- i) Presentar el reporte del Centro de Información Crediticia (**CIC**) emitido por cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional, con no más de un mes de expedido.
- j) Presentar constancias salariales del asociado y de sus fiadores en original, con los siguientes datos:

- Fecha en que ingresó a laborar.
 - Fecha de emisión de la constancia, que no deberá ser mayor a un mes desde su emisión.
 - Detalle del salario bruto y el salario neto.
 - Indicación de que está libre de embargos.
 - Detalle completo de las deducciones que se aplican al salario.
- k) En caso de no tener patrono o trabajar por cuenta propia, el asociado deberá presentar constancia de un Contador Público Autorizado de los ingresos de los últimos doce meses. De igual forma, deberá presentar estados de sus cuentas bancarias de los últimos tres meses, en casos especiales y dependiendo del monto de la solicitud de crédito, la Administración de COFEIA R.L. podrá pedir estados de cuenta bancarios hasta de los últimos seis meses.
- l) Tener y presentar, a satisfacción de la Cooperativa, las garantías que responderán por el pago del préstamo.
- m) Fotocopias por ambos lados de las cédulas de identidad del deudor y de sus fiadores.
- n) Que el 25% del salario neto de cada fiador cubra el monto de la cuota del préstamo. El número de fiadores dependerá del monto solicitado y del salario neto de cada fiador.
- o) Que al asociado, en caso de que se le apruebe el crédito, se le pueda respetar el salario mínimo inembargable, de acuerdo con la Ley 9859 (Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor), artículo 44 ter, que indica lo siguiente:
- "Artículo 44 ter- Derecho del trabajador consumidor financiero. Los trabajadores tienen derecho a solicitar la retención por parte del patrono de las cuotas para el pago de sus créditos, siempre y cuando exista acuerdo entre el trabajador, el patrono y la entidad acreedora. El Banco Central de Costa Rica, a través del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) debe implementar un sistema para realizar las deducciones.*
- No podrán hacerse deducciones del salario del trabajador que afecten el salario mínimo intangible e inembargable, al que se refiere el artículo 172 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. Se exceptúa de esta disposición lo que corresponda a la pensión alimentaria.*
- Cualquier persona física o jurídica que otorgue un crédito que irrespete el salario mínimo intocable al que se refiere el párrafo primero del artículo 172 del Código de Trabajo será sujeta a la sanción considerada como infracción muy grave, de acuerdo con el inciso a) del artículo 155 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995."*
- p) No se recibirán solicitudes incompletas.
- q) La garantía fiduciaria se aceptará para las solicitudes de crédito de hasta 15 millones de colones; a partir de ese monto se exigirá una **garantía real** (prendaria o hipotecaria).
- r) Presentar un historial al día de las aportaciones de capital. En el caso de que no cumpla este punto, se podría poner al día con sus cuotas y luego demostrar, durante los 3 meses siguientes, su puntualidad con el pago del aporte al capital.
- s) Para las personas jurídicas asociadas y sin fines de lucro, el Consejo de Administración definirá los requisitos necesarios para la aprobación de sus solicitudes de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61, incisos a), e) y z).

Nota: para el caso de los créditos dentro del ahorro, por montos de ₡500.000.00 (quinientos mil colones) o menos, se pedirá únicamente la solicitud de crédito debidamente llena y la copia de la cédula del asociado, en caso de incumplimiento de pago, su ahorro responderá por la deuda. Para los asociados de deducción de planilla se requerirá, además, copia de las colillas de pago del último mes.

VI - Clasificación de los créditos:

ARTICULO SEXTO:

Como Anexo N° 1, se adjunta a este reglamento un cuadro con la clasificación y las características de las diferentes líneas de crédito. Los parámetros de tales líneas (tasas de interés y plazos) podrán ser modificados de forma directa por la Gerencia de forma mensual, bimensual o trimestral según sea el comportamiento del mercado financiero costarricense, y siempre que las variaciones en las tasas de interés, dentro de cada trimestre, no sobrepasen 1.5 puntos porcentuales entre la modificación mensual (incremento o descenso). Una modificación mensual mayor a la antes establecida requerirá, obligatoriamente, del análisis y la aprobación del Consejo de Administración.

VII- Garantías

ARTICULO SETIMO:

Para la valoración de las garantías, se aplicará lo que indica el artículo 8, inciso c), del Estatuto Social de **COFEIA R.L.**, que establece: **"Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales."**

La primera garantía sobre cualquier crédito otorgado, hasta su cancelación total, se aplicará en el siguiente orden:

- a) Las aportaciones que el asociado haya pagado y acumulado al Capital Social.
- b) Las cuotas que se aporten para tal fin, mientras persista la deuda o su saldo.
- c) Las fiduciarias, hipotecarias, prendarias, documentos de valor, garantías combinadas, o las colaterales necesarias, de acuerdo con las regulaciones vigentes. Ver detalles en la descripción de garantías.

Requisitos de las garantías

- a) El deudor y los fiadores deberán firmar un pagaré. El deudor y los fiadores, en caso de que estos últimos sean asociados de la cooperativa, deberán firmar una autorización explícita para que se les deduzcan, de sus respectivos salarios, las cuotas de aportación y amortización al crédito.
- b) El asociado solicitante deberá estar inscrito en el "**Registro de Asociados de COFEIA R.L.**", legalizado por el **INFOCOOP**, así como también mantenerse al día con sus obligaciones económicas y sociales adquiridas con la cooperativa. Este Registro debe estar actualizado y reportado en forma oportuna al INFOCOOP, al Consejo de Administración y a la Gerencia. (Artículo 106 del Estatuto Social).
- c) Si la suma total de todas las operaciones crediticias del asociado solicitante supera más de ₡15.000.000.00 se exigirá una garantía real. Lo anterior excluyendo las operaciones de la línea Dentro del Ahorro.

Si el solicitante es trabajador independiente, el fiador o los fiadores, de ser necesario, deberán ser asalariados con no menos de doce meses al servicio de un mismo patrono y con un salario superior al mínimo embargable, de acuerdo con la Ley 9859, art. 44 ter, antes transcrito.

Descripción de algunas garantías:

GARANTÍA FIDUCIARIA:

- a) Podrán ser fiadores las personas asalariadas de empresas públicas o privadas, así como los familiares del solicitante en cualquier grado de consanguinidad o afinidad, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) Para ser sujeto a embargo, el salario mínimo para los fiadores deberá ser un 20% más alto que el salario mínimo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42748 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, publicado en La Gaceta N° 3 del 06 de enero del 2021. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 9859, art. 44 ter, respecto del salario mínimo inembargable, antes transcrito.
- c) Para los créditos requeridos por un asociado que sea trabajador independiente, se solicitará un fiador como mínimo y tres como máximo, y al menos uno de los fiadores, o el único fiador, deberá ser asalariado con no menos de doce meses al servicio de un mismo patrono. Sus ingresos mensuales deberán estar libres de todo tipo de gravámenes.
- d) La suma de los ingresos netos mensuales del o los fiadores deberá ser igual a un 25% del monto total del préstamo. De igual forma, el 25% de sus ingresos netos de cada fiador deberá cubrir la cuota mensual del préstamo solicitado.
- e) En el caso de fiadores asalariados, deberán presentar los siguientes documentos:
 - Constancia de salario con no más de 30 días naturales de haber sido expedida; deberán estar impresas en papel membretado, debidamente firmadas y selladas, y especificar lo siguiente:
 - El salario bruto y neto, así como que se encuentra libre de embargos

- El tiempo de laborar en la empresa
 - El tipo de nombramiento
 - Fecha de ingreso
 - Copia de la orden patronal del último mes, expedida por la C.C.S.S.
 - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- f) Los fiadores que ejerzan la profesión de manera liberal tendrán que comprobar sus ingresos mediante certificación extendida por un contador público autorizado (CPA), de conformidad con lo que al respecto establezca el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Le será aplicable lo descrito en el Artículo V, inciso n), del presente reglamento. La certificación deberá comprender, al menos, los últimos doce meses de ingresos con su respectivo detalle. Todas las certificaciones no podrán tener más de 30 días naturales de haber sido emitidas. De igual forma, los fiadores independientes deberán presentar estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses.
- g) La cantidad de fiadores requeridos, según el monto del crédito solicitado, se hará de acuerdo con los siguientes criterios:
- i. Para asociados cuyo pago se haga por deducción de planilla: De ₡5.000.001.00 en adelante, dos o tres fiadores, de acuerdo con el salario neto de cada fiador. El asociado debe tener, al menos, dos años de laborar en forma continua en la institución.
 - ii. Para los asociados cuyo pago sea por deducción de planilla, el Comité de Crédito tendrá la potestad de analizar cada solicitud de crédito y, dependiente de los años de servicio en la institución y del nivel de endeudamiento, podrá otorgar hasta un monto máximo de ₡8.000.000.00 sin solicitar garantía fiduciaria.
 - iii. Para los asociados independientes: De ₡5.000.001.00 en adelante, dos o tres fiadores, de acuerdo con el salario neto de cada fiador.
- h) El fiador, sea asociado o no de **COFEIA R.L.**, no podrá ser garante en más de dos operaciones de crédito en la Cooperativa. En caso de ser asociado de la cooperativa, debe estar al día con las obligaciones económicas y sociales adquiridas con esta y con otras instituciones, según el reporte del Centro de Información Crediticia (CIC).
- i) No se aceptarán como fiadores a **personas pensionadas o jubiladas**.

GARANTÍA PRENDARIA:

- a) Se admitirán vehículos como garantía prendaria en primer grado. El crédito se otorgará sobre el 70% del valor determinado por el avalúo que un perito designado por **COFEIA R.L.** le practique al bien. El costo del avalúo será cubierto por el asociado. En el caso que la garantía sea nueva, cero kilómetros, no se requerirá del avalúo, en cuyo caso se otorgará hasta el 80% del precio de venta de la factura proforma.

- b) La garantía será la prenda sobre el vehículo.
- c) El vehículo ofrecido para pignorar deberá ser:
- Nuevo (de agencia) para los casos de créditos para compra de vehículo nuevo.
 - De no más de tres años de fabricación para créditos para compra de vehículo semi nuevo.
 - De no más de cinco años de fabricación para créditos para compra de vehículo usado.
- d) Junto con la solicitud de crédito se deberán adjuntar los siguientes documentos:
- Certificación literal del Registro Público (en donde conste que el vehículo está libre de anotaciones, gravámenes, infracciones o prendas) con no más de quince días de haber sido emitida.
 - Copia del derecho de circulación y título de propiedad.
 - Opción de compraventa en el caso de que se tramite juntamente con la prenda, el traspaso del bien.
 - Si el bien dado en garantía pertenece a una tercera persona, deberá presentar autorización escrita firmada por el propietario, en la que dé su consentimiento para la imposición del gravamen prendario a favor de **COFEIA R.L.** y aportar copia de la cedula de identidad por ambos lados.
- e) El solicitante deberá cancelar una póliza de seguro durante toda la vigencia del crédito, para lo cual se aplicará el corredor de seguros que le ofrecerá **COFEIA R.L.**, con las coberturas totales del seguro (Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas, Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas y Coberturas al Propio Vehículo: colisión y/o vuelco, robo y/o hurto y riesgos adicionales). En caso de que **COFEIA R.L.** sea la que designe un agente de seguros que tramite, desde el principio del crédito, lo correspondiente a dicha póliza, así como su debido proceso, el costo de sus servicios y de la póliza deberá ser cubierto por el asociado, pagándolo dentro de las cuotas del crédito solicitado. En las pólizas que se suscriban al amparo de este requisito, **COFEIA R.L.** deberá aparecer como acreedor prendario.
- f) Una vez aprobado el crédito, **COFEIA R.L.** asignará un notario para la formalización del préstamo con garantía prendaria, quien se encargará además de los trámites de inscripción. Los honorarios legales y los timbres serán cubiertos por el solicitante y rebajados del primer desembolso del crédito otorgado.

GARANTÍA HIPOTECARIA:

- a) El bien inmueble que se acepte como garantía hipotecaria será gravado en primer grado durante toda la vigencia del crédito, y éste se otorgará sobre un máximo del 80% del avalúo que, previo al otorgamiento del crédito, le realice un perito designado por **COFEIA R.L.**, cuyos honorarios deberán ser cubiertos por el solicitante.
- b) Para nuevas solicitudes de crédito hipotecario sobre el mismo bien inmueble, **se recibirán hipotecas en segundo grado**, siempre y cuando la **primera hipoteca** del bien inmueble esté **a nombre de COFEIA R.L.** Se le realizará un avalúo nuevo a la propiedad para determinar su valor actualizado, cuyos honorarios

serán cubiertos por el solicitante. La suma de los créditos que tengan como garantía hipotecaria el mismo bien inmueble, **no deberá superar el 80% del valor que determine el último avalúo.**

- c) **Se recibirán hipotecas abiertas**, en las que se establecerá el plazo máximo de **240** meses. Sobre las hipotecas abiertas se podrán tener una o más líneas de crédito, siempre y cuando cumpla con la totalidad de lo establecido en este Reglamento de Crédito y el Estatuto Social.
- d) Las hipotecas deberán tener un estudio de inspección del bien hipotecado cada cinco años y presentarlo a **COFEIA R.L.**, y el costo de esta inspección deberá cubrirlo el deudor. Para tales efectos, la cooperativa realizar el estudio con sus peritos de planta.
- e) Junto con la solicitud de crédito, se deberán presentar los siguientes documentos:
 - Plano catastrado visado por la Municipalidad.
 - Certificación literal del bien inmueble expedida por el Registro Público, con no más de 15 días naturales de expedida antes de su recibo en **COFEIA R.L.**
 - Certificación de estar al día con el pago de impuestos por concepto de bienes inmuebles e impuestos municipales de la propiedad, extendidas por la municipalidad del lugar en que se encuentre el bien por gravar.
 - Presupuesto de inversión del dinero, en el caso de remodelaciones o construcción nueva.
 - Opción de compraventa, en caso de que se gestione el traspaso junto con la hipoteca.
 - Si el bien por hipotecar pertenece a otra persona, se debe presentar:
 - Una autorización escrita firmada por el propietario, en la que éste consienta en la imposición del gravamen, acompañada por una copia de la cédula de identidad del propietario por ambos lados.
- f) En caso de que el bien inmueble por hipotecar posea construcciones existentes, se exigirá la suscripción de una póliza de seguros, necesaria para la protección del bien dado en garantía. Esta póliza se mantendrá durante la vigencia del crédito, deberá firmarse por el valor del bien (no por el monto del crédito), y el importe de la indemnización será tal que, al menos, cubra el monto neto del crédito otorgado. En ella, aparecerá **COFEIA R.L.** como acreedor hipotecario.
- g) Una vez aprobado el crédito, **COFEIA R.L.** asignará un notario para la formalización del préstamo con garantía hipotecaria, quien se encargará además de los trámites de inscripción. Los honorarios legales y los timbres serán cubiertos por el solicitante. Estos gastos podrán ser financiados por **COFEIA R.L.** en una de línea de crédito adicional.

VIII- Plazo para cancelación:

ARTICULO OCTAVO:

Los plazos máximos para cancelar los créditos serán los establecidos en el **"Anexo No. 1. Clasificación de los Créditos"**, que se adjunta a este reglamento.

IX- Tipo de interés, comisiones y otros

ARTICULO NOVENO:

Las tasas de interés sobre los créditos aprobados serán fijadas por el Consejo de Administración, según los resultados de las regulaciones y las fluctuaciones que pudiesen existir en el mercado.

Después de un día de atraso o incumplimiento de pagos a la Cooperativa, se cobrará un interés moratorio de conformidad con lo que indica el artículo 498 del Código de Comercio. De igual forma se cobrará un monto mensual equivalente en colones a \$12.00 (doce dólares estadounidenses al tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica, al día del cargo), por concepto de cobro administrativo a los asociados que estén en mora, este monto será cargado al saldo cada vez que se realice la gestión de cobro por parte de la Cooperativa.

A todo préstamo se le cobrará un 2.5% por concepto de Gastos Administrativos (gastos de formalización), adicionalmente el asociado aportará una **capitalización del 2%**, del monto del crédito.

Las tasas indicadas en los préstamos son tasas variables y revisables mensualmente.

X- De las autorizaciones de la Gerencia

ARTICULO DECIMO:

De acuerdo con el Art. 68, inciso m), del Estatuto Social, la Gerencia de **COFEIA R.L.** tiene la potestad para aprobar créditos hasta por un monto de **₡5.000.000.00** (cinco millones de colones), siempre y cuando se cumpla con los requisitos estipulados en el presente reglamento.

XI- Desembolsos:

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Una vez aprobado cada crédito, los desembolsos se harán respetando estrictamente los siguientes criterios:

- a) La disponibilidad financiera de la Cooperativa.

- b) El orden numérico en que fueron presentadas las solicitudes, de acuerdo con la inscripción en el "**Libro de Actas del Área Contable**", en el cual debe quedar registrado el acuerdo mediante el cual se aprueba o no el crédito, con las respectivas justificaciones. Este Libro de Actas debe ser actualizado y controlado por la unidad de contabilidad de **COFEIA R.L.** y,
- c) El destino según la línea de crédito.

Los desembolsos podrán ser depositados en la cuenta que indique el asociado en la solicitud de crédito, o a la cuenta de una segunda persona mediante autorización escrita y firmada por el beneficiario del crédito, previa identificación del beneficiario.

Las sumas por desembolsar por créditos aprobados caducarán si no son ejecutadas en un plazo de 30 días calendario.

Del desembolso inicial de cada crédito aprobado serán deducidos los gastos de formalización correspondientes, cuando apliquen, así como la primera cuota, la cual incluirá: amortización, intereses corrientes y póliza de seguro.

XII- Cumplimiento de pago:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

El cumplimiento de pago debe ajustarse a lo siguiente:

- a) Los pagos de los créditos se podrán hacer quincenal o mensualmente. El asociado podrá hacer pagos extraordinarios para reducir la cuota inicial aprobada o el plazo del crédito.
- b) La Cooperativa podrá exigir la cancelación inmediata de la deuda por falta de pago oportuno de una cuota, por comprobación de que el crédito otorgado hubiere sido destinado a fines distintos para los que fue aprobado, o porque se hubiere desmejorado la garantía ofrecida.
- c) Los gastos en que incurra la Cooperativa por cualquier acción legal para cobranza serán pagados en su totalidad por el deudor o garantes intervenidos.
- d) Para el asociado que se retire de **COFEIA R.L.** por cualquier causa, y cuando aún realizada la compensación de saldos mantuviere operaciones activas, se le **incrementará en cinco puntos porcentuales** la tasa de interés de dichas operaciones.
- e) Serán **exonerados** de la disposición del inciso d) del presente artículo, y por **una única vez**, aquellos ex asociados que se asocien a la cooperativa inmediatamente después de haber renunciado a ella, y siempre que su historial acredite que han sido miembros asociados de la cooperativa, de manera ininterrumpida, durante **los últimos 3 años antes de su renuncia**.

- f) Todo asociado de la Cooperativa que sea beneficiario de un préstamo suscribirá un seguro denominado Seguro Protección Crediticia Monto Original, con el fin de proteger a la Cooperativa y a sus fiadores, el cual cubrirá el 100% del crédito a la fecha de su fallecimiento. Los asociados con edades superiores a **40** años deberán seguir lo establecido por el ente asegurador para cumplir con este requisito del Seguro Protección Crediticia.
- g) Los asociados que no resulten elegibles para ser cubiertos por la póliza del ente asegurador ofrecerán como garantía de sus créditos los aportes de capital que tengan ahorrados en **COFEIA R.L.** a la fecha, autorizando para ello que, en caso de incumplimiento con las obligaciones, se proceda a rebajar de sus aportaciones las cuotas de amortización, intereses acumulados, saldos morosos y otros gastos correspondientes a los préstamos suscritos.

XIII - Disposiciones disciplinarias:

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Todos los asociados tendrán que cumplir con las mismas obligaciones con la Cooperativa, y tendrán los mismos derechos para usar los servicios y gozar de sus beneficios, razón por la que se establece este Reglamento, el cual deberá cumplirse sin preferencia alguna; asimismo, el Consejo de Administración decidirá las regulaciones a seguir para lograr los objetivos de este Reglamento acorde con las posibilidades económicas de **COFEIA R.L.**

La violación del Reglamento de Crédito y sus regulaciones obligará a COFEIA R.L a las siguientes sanciones:

Si el o los infractores fueren directores o dirigentes, deberán someterse, si el caso lo ameritara, a los procedimientos establecidos por los artículos 19 y 20 del Estatuto Social de **COFEIA R.L.**

Si el infractor fuere el Gerente o un empleado administrativo, se le aplicará, si el caso lo ameritara, lo estipulado en el artículo 81), inciso h) del Código de Trabajo, con despido sin responsabilidad patronal, por considerarse una falta grave, al tenor de lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y del artículo 69 del Estatuto Social de **COFEIA R.L.**

XIV - Vigencia del reglamento para el otorgamiento de crédito:

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Este Reglamento será de acatamiento obligatorio, una vez aprobado por el Consejo de Administración, de conformidad con lo que establece el artículo 61 en sus incisos a) e) y w).

Este Reglamento deberá ser puesto en conocimiento de los asociados al menos quince días después de su aprobación por el Consejo de Administración (Art. 90 del Estatuto Social de **COFEIA R.L.**).

La Gerencia revisará, cada tres meses, la clasificación de las líneas de crédito de este reglamento.

1. Este Reglamento fue revisado y corregido por el Comité de Crédito de **COFEIA R.L.** el **21 de agosto de 2019**.
2. El presente Reglamento para el Otorgamiento de Créditos fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N°05-18-09-2019** de la sesión **N°18-09-2019** de fecha de **23-09-2019**, **se modifica el artículo 6 los requisitos de la** línea de crédito Especial Refundición y Art.11 inciso e) acuerdo **N°06-22-11-2019**, se modifica el artículo 6, excluyendo la tabla de clasificación de los créditos en el acuerdo 02-02-01-2021 de fecha 27 de enero **del 2021 y se derogan aquellos acuerdos y reglamentos anteriores que se le opongan.**
3. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 01-05-06-2021** de la sesión extraordinaria **N° 005-06-2021**, celebrada el 22 de junio de 2021.
4. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 03-22-11-2021** de la sesión ordinaria **N° 022-11-2021**, celebrada el 23 de noviembre de 2021.
5. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 03-07-04-2022** de la sesión ordinaria **N° 07-04-2022**, celebrada el 05 de abril de 2022.
6. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 08-08-04-2022** de la sesión ordinaria **N° 08-04-2022**, celebrada el 26 de abril de 2022.
7. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 05-09-05-2022** de la sesión ordinaria **N° 09-05-2022**, celebrada el 10 de mayo de 2022.
8. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 07-01-01-2023**, de la sesión ordinaria **N° 01-01-2023**, celebrada el 10 de enero de 2023.
9. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 06-02-01-2023**, de la sesión ordinaria **N° 02-01-2023**, celebrada el 24 de enero de 2023.
10. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 08-08-05-2023**, de la sesión ordinaria **N° 08-05-2023**, celebrada el 02 de mayo de 2023.
11. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 06-20-11-2023**, de la sesión ordinaria **N° 20-11-2023**, celebrada el 07 de noviembre de 2023.

Anexo N° 1. Clasificación de los Créditos

La clasificación de los créditos es la siguiente:

LÍNEA	MONTO MÁXIMO	INTERÉS	PLAZO	GARANTÍA
Dentro del ahorro	90% del Capital Ahorrado	12,75%	84 meses**	Total Ahorros
Personal				
Personal Regular	¢25.000.000.00	16,80%	Hasta 240 meses (20 años)**	Fiduciario- Hipotecarias o Prendaria
Personal Rápido	¢5.000.000.00	17,20%	Hasta 60 meses (5 años)**	Fiduciario- Deducción de Planilla
Desarrollo de la profesión				
Desarrollo de la profesión	¢15.000.000.00	14,00%	Hasta 84 meses (7 años)**	Fiduciario- Hipotecarias o Prendaria
Capital de Trabajo	¢20.000.000.00	14,00%	Hasta 60 meses (5 años)**	Fiduciario- Hipotecarias o Prendaria
Vivienda				
Compra Vivienda Nueva	¢40.000.000.00	10,50%	Hasta 240 meses (20 años)**	Hipotecaria
Compra de Hipoteca	¢40.000.000.00	10,50%	Hasta 240 meses (20 años)**	Hipotecaria
Reparación y Ampliación Vivienda	¢30.000.000.00	10,50%	Hasta 180 meses (15 años)**	Fiduciario- Hipotecarias
Compra de Lote	¢30.000.000.00	10,50%	Hasta 240 meses (20 años)**	Fiduciario- Hipotecarias
Vehículo				
Compra de Vehículo Nuevo	¢25.000.000.00	13,00%	Hasta 84 meses (7 años)**	Prendaria
Compra de Vehículo Seminuevo	¢15.000.000.00	14,50%	Hasta 84 meses (7 años)**	Prendaria
Compra de Vehículo Usado	¢10.000.000.00	15,00%	Hasta 72 meses (6 años)**	Fiduciario- Hipotecarias o Prendaria
Gastos Médicos				
Salud Gastos Mayores	¢10.000.000.00	13,00%	Hasta 120 meses (10 años)**	Fiduciario- Hipotecarias o Prendaria
Salud Gastos Menores	¢3.000.000.00	12,00%	Hasta 60 meses (5 años)**	Fiduciario- Deducción de Planilla
Compra de Saldos				
Compra de Saldos	¢25.000.000.00	15,00%	Hasta 120 meses (10 años)**	Fiduciario- Hipotecarias o Prendaria
Línea Blanca	De ¢100.000.00 a ¢5.000.000.00	16,00%	Hasta 60 meses (5 años)**	Fiduciario- Deducción de Planilla
Back to Back	90% del CDP y Máximo ¢10.000.000.00	Tasa Pactada + 4%	Hasta 60 meses (5 años)**	Certificado de Depósito a Plazo COFEIA R.L.
Fechas Especiales				
Navideño – Marchamo—Otros	¢1.000.000.00	12,25%	Hasta 12 meses (1 año)**	Fiduciario- Deducción de Planilla
Estudio (Actualización Profesional)	¢7.000.000.00	14,00%	Hasta 84 meses (7 años)**	Fiduciario- Deducción de Planilla Desembolsos por avance de cursos
** Aplican Restricciones: Para mayor información comuníquese directamente con el área financiera-contable				
Condiciones de Crédito: Tasas variables revisables mesualmente.				

Dentro de la línea de Ampliación y Reparación de Vivienda, se otorgará el crédito contra la presentación de facturas electrónicas o, bien, contra facturas proforma o presupuesto de obra. En este último caso, la transferencia se acreditará en la cuenta del asociado, quien deberá presentar, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la otorgación del crédito, las facturas electrónicas, en el caso de los materiales, y los recibos por pago de mano de obra o presentación de planilla.

En caso de que el asociado cambie el destino del crédito, se le aplicará la tasa de interés vigente para los préstamos personales y se le cobrará una comisión que será fijada por el Consejo de Administración.

Para cualquier operación de crédito con condiciones diferentes a las anteriores, se aplicará lo indicado en el artículo 8, inciso b, del Estatuto Social de **COFEIA R.L.**, el cual establece que se podrán conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades financieras de la Cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a los préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a un asociado, **será del 5% de la cartera total o el 10% del capital social**, la suma que resulte mayor. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas dentro de las anteriores limitaciones.